

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alfoz de Lloredo, 18 de julio de 2007.—El alcalde, Enrique Bretones Palencia.
07/11864

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de incoación de expediente sancionador número 158/07.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2007 se ordena incoación de expediente 158/2007, por la paralización de las obras que se están realizando en la parcela nº 546 del Polígono 2 del vigente Catastro de Rústica, considerándose titular de lo ejecutado a don Vicente Fernández Cagigas, todo ello de conformidad con los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001, advirtiéndose acerca de que del expediente podrá deducirse que las obras ejecutadas no son conformes al Planeamiento vigente, con obligación de restitución de la finca a su estado anterior e incoación de expediente sancionador contra la infracción apreciada. Asimismo se procede a advertir de la presunta comisión de un delito contra la ordenación del territorio tipificado en el artículo 319 del Código Penal, sin perjuicio de que la propia omisión de la orden de paralización pudiera ser también constitutiva del ilícito penal de desobediencia regulado en los artículos 556 y 634. Asimismo, por oficio de la Concejalía Delegada de Urbanismo de 15 de marzo de 2007, se procede al intento de traslado a dicho interesado del informe técnico emitido al respecto de la obra ejecutada, con concesión de un plazo de audiencia y alegaciones por espacio de quince días. Todo por medio del presente se pone en público conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92.

Contra los actos de incoación de expediente y audiencia en traslado de informe técnico, dada su naturaleza de trámite, no procede recurso de conformidad con el artículo 107 de la LRJ-PAC 30/92, sin perjuicio de la posibilidad de invocación de las causas de nulidad y anulabilidad reguladas en los artículos 62 y 63 del mismo cuerpo legal. Contra la orden de paralización de las obras tal acto resulta susceptible de recurso potestativo de reposición por plazo de un mes desde su notificación, el cual deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su presentación, con posterior recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa por plazo de dos meses. En el caso de no desear presentar el indicado recurso de reposición, podrá recurrirse directamente ante la jurisdicción indicada en el plazo de dos meses desde la notificación.

Laredo, 20 de agosto de 2007.—El alcalde, Santos Fernández Revolvero.
07/11955

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública sobre solicitud de concesión de régimen transitorio, instalaciones existentes en el camping El Rosa en el término municipal de San Vicente de la Barquera. Cantabria, expediente número T-34/76; CNC12/07/39/0002.

Con fecha 7 de junio de 2007 ha tenido entrada en esta Administración una solicitud de regularización, mediante el otorgamiento de una concesión de régimen transitorio, de las instalaciones de referencia.

Los terrenos ocupados por estas instalaciones forman parte del dominio público marítimo-terrestre según el deslinde aprobado por O.M. de 12 de junio de 2006, que ya fueron deslindados como integrantes de la zona marítimo-terrestre antigua en un anterior deslinde aprobado por O.M. de 06 de mayo de 1961; no obstante, los terrenos no pudieron ser ocupados por la Administración en aquel momento, por lo que el régimen transitorio aplicable a las instalaciones es, en principio, el previsto en la DT 1ª.2 de la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La documentación que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante un plazo de veinte días (20), contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-3ª planta, Santander.

Santander, 8 de agosto de 2007.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.
07/11513

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 12 de julio de 2007, de una parte por el Sector de Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria, en representación de las empresas afectadas, y de otra parte por las Centrales Sindicales UGT, CCOO y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 8 de agosto de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO
DE DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE CANTABRIA
PARA LOS AÑOS 2006-2009

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1 .- ÁMBITO CONTRACTUAL.

El presente convenio colectivo, se suscribe por la representación sindical de UGT, CCOO y USO y por la representación empresarial de UCEDA y ACODA.

Artículo 2 .- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallista de Alimentación cuyas actividades